



# *Academia de la Magistratura*

*“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## **RESOLUCIÓN N° 146 -2023-AMAG-DG**

*Lima, 11 de octubre de 2023.*

### **VISTOS:**

*El Informe N° 158-2023-AMAG/SA-RR.HH-STPAD, de fecha 24 de agosto de 2023 y registrada en el Sistema de Trámite Documentario (STD) el 25 de agosto de 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG; el Informe N° 831-2023-AMAG/SA-RRHH, de fecha 25 de agosto de 2023 y registrado en el STD el 29 de agosto de 2023, emitido por el Subdirector de Recursos Humanos (e); el Informe N° 429-2023-AMAG/SA, de fecha 29 de agosto de 2023 y registrado en el STD el 31 de agosto de 2023, emitido por el Secretario Administrativo; el Informe N° 415-2023-AMAG/OAJ, de fecha 05 de setiembre de 2023 y registrado en el STD el 05 de setiembre de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e), y el Informe N° 200-2023-AMAG/SA-RR.HH-STPAD, de fecha 10 de octubre de 2023 y registrada en el Sistema de Trámite Documentario (STD) el 10 de octubre de 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG;*

### **CONSIDERANDO:**

*Que, la ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, constituyendo Pliego Presupuestal;*

*Que, mediante la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil<sup>1</sup>, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;*

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 04 de octubre de 2013.

*Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, define quienes son las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, señalándose a los siguientes: “a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil”;*

*Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;*

*Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;*

*Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”<sup>3</sup> y su Modificatoria<sup>4</sup>, ha definido la actuación de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como también ha señalado las causales de abstención, señalando lo siguiente:*

#### **“9. LAS AUTORIDADES DEL PAD**

*Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.*

##### **9.1. Causales de abstención**

*Si la **autoridad instructiva** o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los **supuestos del artículo 88<sup>5</sup> de la LPAG**, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.*

***La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció***

---

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de junio de 2014.

<sup>3</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

<sup>4</sup> Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE de fecha 21 de junio de 2016.

<sup>5</sup> Actualmente el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

*la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.*

*(...)*

*Que, el Secretario Técnico de los PAD de la AMAG a través del Informe de N° 158-2023-AMAG/SA-RR.HH-STPAD, de fecha 24 de agosto de 2023 y registrado en el STD el 25 de agosto de 2023, eleva a la Subdirección de Recursos Humanos el proyecto de Resolución de respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por el impugnante Miguel Ángel Silva Bocanegra, en relación a su proceso seguido en el Expediente PAD N°018-2020 y 019-2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley 27444. Asimismo, recomienda la abstención al Secretario Administrativo, toda vez que también ejerce la Encargatura de la Subdirección de Recursos Humanos;*

*Que, el Subdirector de Recursos Humanos (e) – CPC. Miguel Ángel Dávila Servat emite el Informe N° 831-2023-AMAG/SA-RRHH de fecha 25 de agosto de 2023 y registrado en el STD el 29 de agosto de 2023, con la finalidad de elevar los actuados a la Secretaría Administrativa a fin de proseguir con el trámite. Así también, recomienda abstenerse de conocer del recurso de apelación, al haberse configurado lo dispuesto en el artículo 99, numeral 2 del TUO de la Ley 27444;*

*Que, del Informe N° 429-2023-AMAG/SA, de fecha 29 de agosto de 2023 y registrado en el STD el 31 de agosto de 2023, el cual es dirigido a la Dirección General, se desprende que el Secretario Administrativo de la AMAG – CPC. Miguel Ángel Dávila Servat, en mérito a lo establecido en los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, plantea su abstención para emitir pronunciamiento y resolver el Recurso de Apelación presentado por el servidor Miguel Ángel Silva Bocanegra, por haber sido su despacho en calidad de Subdirector de Recursos Humanos (e) quien sancionó al servidor y además por ostentar también el cargo de Secretario Administrativo, fundamentando además su causal de abstención en el inciso 2 del artículo 99° citado cuerpo normativo;*

*Que, en ese sentido, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 en el artículo 99° ha desarrollado las causales de abstención del sujeto involucrado en el procedimiento administrativo respectivo, siendo invocado por el Secretario Administrativo – CPC. Miguel Ángel Dávila Servat, el numeral 2, del cual damos cita de la siguiente manera:*

***“Artículo 99.- Causales de abstención***

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe*

*abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*(...)*

*2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o **si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo**, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto (...);*

*Que, a través de la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, de fecha 26.07.2023, conforme a lo dispuesto por la Autoridad del Servicio Civil<sup>6</sup>, impuso nueva sanción, resolviendo: “IMPONER la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA, establecido en el literal a) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057, al servidor MIGUEL ANGEL SILVA BOCANEGRA, Profesional I, bajo el Régimen Legislativo N° 728 - de la Academia de la Magistratura, en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Carta N°045-2021-AMAG/DG”;*

*Que, mediante Recurso Administrativo de Apelación, el sancionado servidor Miguel Angel Silva Bocanegra, impugnó la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, de fecha 26.07.2023, solicitando se eleve los actuados al superior en grado – la Secretaría Administrativa- para que resuelva su pretensión planteada;*

*Que, bajo la normativa desarrollada y a los hechos descritos tenemos que el CPC. Miguel Ángel Dávila Servat es el actual Secretario Administrativo de la AMAG quien, en principio, en su calidad de Superior Jerárquico de la Subdirección de Recursos Humanos (e) es el llamado por Ley para resolver el Recurso de Apelación presentado por el administrado Miguel Angel Silva Bocanegra, sin embargo, al aludido servidor se le ha asignado la encargatura del despacho de la Subdirección de Recursos Humanos desde el 06 de febrero de 2023 hasta la fecha<sup>7</sup> y en tal condición ha expedido y suscrito la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, de fecha 26.07.2023, IMPONIENDO la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA al administrado Miguel Angel Silva Bocanegra;*

*Que, en ese sentido tenemos que el Secretario Administrativo y el Subdirector de Recursos Humanos (e) de la AMAG es la misma persona, por lo cual, la función de autoridad para resolver el Recurso de Apelación presentado por el administrado se vería afectada por ausencia de imparcialidad, dado a que como Subdirector de*

---

<sup>6</sup> Resolución N° 001501-2023-SERVIR/del Servicio Civil.

<sup>7</sup> Ello se acredita mediante de la lectura del Memorando N° 402-2023-AMAG/DG de fecha 06 de febrero de 2023 expedida por la Directora General, mediante la cual se Formaliza el encargo de Funciones correspondiente al cargo de Subdirector de Recursos Humanos a favor de MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT.

Recursos Humanos (e) ya emitió un pronunciamiento sobre los hechos imputados al Servidor Miguel Angel Silva Bocanegra;

Que, según se establece el numeral 2 del artículo 99° del “TUO de la LPAG”, nos encontramos frente a una causal de abstención para que una autoridad no se avoque a la tramitación de un procedimiento administrativo, si dicha autoridad ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, supuesto que se configura en el presente caso, dado a que el Secretario Administrativo MIGUEL ÁNGEL DÁVILA SERVAT en su calidad del Subdirector de Recursos Humanos encargado ha emitido un pronunciamiento sobre el pedido del hoy apelante;

Que, de acuerdo a la Estructura Orgánica de la Academia de la Magistratura y los documentos de gestión de la Entidad, el cargo de Secretario Administrativo depende jerárquicamente<sup>8</sup> de la Dirección General; por lo que, es necesario emitir el acto administrativo que resuelva la abstención de competencia solicitada y designar a una nueva autoridad competente para emitir pronunciamiento y resolver el Recurso de Apelación presentado por el servidor Miguel Ángel Silva Bocanegra contra la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, recaída en el Exp. PAD N° 018-2020 y 019-2020, por lo que, se tendría que el órgano que tiene igual jerarquía, sería el Director Académico, conforme se aprecia de la imagen 01:

**Imagen 01**  
**Organigrama Estructural**



Que, conforme a lo señalado en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el superior

<sup>8</sup> **Reglamento de Organizaciones y Funciones de la AMAG – Resolución N° 23-2017-AMAG-CD. Artículo 32°. - Dirección Académica**

Es el Órgano que depende jerárquicamente de la Dirección General (...)

*jerárquico designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía y cuando no hubiera otra autoridad pública apta para conocer el asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad Ad Hoc; para el caso en concreto se tiene a la Dirección Académica, quien ostenta igual nivel jerárquico, debiendo proceder con asumir competencia conforme al mandato legal.*

*Que, con Informe N° 200-2023-AMAG/SA-RR.HH-STPAD, de fecha 10 de octubre de 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG en mérito de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil señalado en el numeral 8.2 acápite g) que establece el apoyo a las autoridades en todo el procedimiento y con su recomendación, corresponde emitir el acto resolutive correspondiente;*

*Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; lo establecido en el artículo 100° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; el sub numeral 9.1 del numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y Modificatoria; el artículo 17° del Estatuto y el literal p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la MAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, a fin de dar cumplimiento al mandato legal, y en ejercicio de sus atribuciones;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** la abstención formulada por el Secretario Administrativo – CPC. Miguel Ángel Dávila Servat, para conocer los hechos y análisis seguidos en el Recurso de Apelación presentado por el servidor Miguel Ángel Silva Bocanegra contra la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, recaída en el Exp. PAD N° 018-2020 y 019-2020, por los argumentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR,** al Director Académico Henry Antonio Guillen Paredes, quien asumirá competencia, para que se avoque al conocimiento de los hechos y análisis seguido en el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Miguel Ángel Silva Bocanegra contra la Resolución N° 001-2023-AMAG/SA-RRHH-OS, recaída en el Exp. PAD N° 018-2020 y 019-2020, por los argumentos fácticos y jurídicos expresados en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente al Secretario Administrativo – CPC. Miguel Ángel Dávila Servat, al Director Académico Henry Antonio Guillen Paredes

y al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinario de la AMAG, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe))

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.**

Firmado Digitalmente,

-----  
**MG. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**  
**DIRECTORA GENERAL**  
**ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**

NBIR/ceva.